



OFICIO CIRCULAR N°

000371

25 NOV. 2020

De : Subdirectora Técnica

A : Sres(as) Directores(as) Regionales y Administradores(as) de Aduana

Mat.: Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Ley N° 18.502 y N° 20.765.

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a usted los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.765, y el Decreto N° 385 Exento, de fecha 23.11.2020 (D.O. 25.11.2020) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día Jueves 26.11.2020 al Miércoles 02.12.2020.

| COMBUSTIBLE | Componente Base | Componente Variable | Impuesto Específico Resultante |
|---|-----------------|---------------------|--------------------------------|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³) | 6,0000 | 0,0473 | 6,0473 |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³) | 6,0000 | 0,1462 | 6,1462 |
| Petróleo Diésel (en UTM/m ³) | 1,5000 | -0,1856 | 1,3144 |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³) | 1,4000 | 0,0000 | 1,4000 |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³) | 1,9300 | 0,0000 | 1,9300 |

Saluda atentamente a Uds.


Gabriela Landeros Herrera
 Subdirectora Técnica

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día Jueves 26.11.2020 al Miércoles 02.12.2020**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 20.765 del 2014.
- 2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

WCF/wcf.

25.11.2020

C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
 Subdirección Informática
 Cámara Aduanera de Chile A.G
 Anagena

033995